**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la constitución política de los estados unidos mexicanos, la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley para la inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad del estado de Jalisco, debiendo conforme a sus capacidades y recursos promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Que afectan a las personas con discapacidad.

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

1. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
2. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
3. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
4. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
5. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
6. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;
7. Consejo. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
8. Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
9. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
10. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
11. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
12. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
13. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
14. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
15. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
16. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;
17. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;
18. Estenografía Proyectada. Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;
19. Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;
20. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
21. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
22. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
23. Ley. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
24. Organizaciones. Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;
25. Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional
26. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
27. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
28. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;
29. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;
30. Programa. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
31. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
32. Sistema. Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
33. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y
34. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**ARTÍCULO 3.** Se considera limitado físico somático a toda persona que padezca alguna insuficiencia derivada de:

1. Del Sistema Neuromusculoesquelético: deformaciones congénitas, genéticas, amputaciones, artropatías y secuelas de lesiones óseas y/o musculares;
2. Del Sistema Nervioso: Parálisis, Epilepsia y Afasia;
3. De la Audición: Sordera e Hipoacusia;
4. Del Aparato Fonsarticulador: Dislalia, pérdida o alteración de la voz;
5. De la visión: ceguera total o parcial y debilidad visual;
6. Del aparato cardiovascular: insuficiencia miocárdia crónica, insuficiencia coronarias e insuficiencia vascular periférica;
7. Del aparato respiratorio: insuficiencia respiratoria crónica;
8. Del aparato Génito-urinario: insuficiencia renal crónica;
9. Psicológico: Deficiencia psíquica y trastornos conductuales permanentes o graves; y
10. Cualquier otra considerada por la Ley General de Salud o la Ley Estatal de Salud.

**CAPÍTULO II**

**DE LA SALUD, HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN**

**ARTÍCULO 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas. Se entiende por habilitación y rehabilitación el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales, que tienen por objeto el que las personas con discapacidad puedan realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia, e integrarse a la vida social.

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**CAPÍTULO III**

**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 5.** Las personas con discapacidad tienen derecho a:

1. Recibir atención médica preventiva, curativa, habilitativa y rehabilitativa, incluyendo urgencias;
2. Prevención y control de enfermedades y accidentes;
3. Salud mental;
4. Una buena nutrición;
5. Atención materno-infantil;
6. Prevención y control de enfermedades buco-dentales;
7. Asistencia social;
8. Recibir la cobertura de los servicios de rehabilitación;
9. Formar grupos de voluntarios entre asociaciones deportivas y sociales de apoyo a actividades para personas con discapacidad;
10. Tener acceso a las oportunidades en el ámbito laboral según sus aptitudes, con derecho a una remuneración salarial, servicios y prestaciones establecidas en las leyes en materia laboral;
11. Tener acceso a los programas educativos en los distintos niveles académicos y a la capacitación especializada; y
12. Participar en la generación de la cultura y el arte de acuerdo a sus particularidades y facultades profesionales.

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**ARTÍCULO 5 BIS.** Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

1. La equidad;
2. La justicia social;
3. La igualdad de oportunidades;
4. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
5. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
6. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
7. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
8. La accesibilidad;
9. La no discriminación;
10. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
11. La transversalidad, y
12. Los demás que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Son deberes de las personas con discapacidad:

1. Conocer y dar a semejantes;
2. Procurar mantener el mejor nivel de salud posible, asistiendo y participando en los procesos de rehabilitación física y psíquica;
3. Descubrir y desarrollar nuevas habilidades y capacitaciones que le permiten disfrutar de una vida satisfactoria;
4. Continuar con todo tipo de preparación e instrucción en diversos niveles educativos a su alcance;
5. Permanecer activos, capaces y seguros en su esfuerzo, procurando valerse por sí mismos en la medida de lo posible;
6. Aprovechar las oportunidades de prestar servicios en la comunidad y trabajar en lugares externos, según sus aptitud;
7. Proteger y mantener en buen estado los bienes y servicios otorgados para su mejor desarrollo; y
8. Disfrutar plenamente la vida, así como participar en la integración y buen trato con familiares y semejantes.

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 7.** Los derechos humanos son aquellos que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo y forman parte de la sociedad, tal y como lo reconocen los tratados y Convenciones internacionales, la constitución política de los estados unidos mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**ARTÍCULO 8.** Las obligaciones de la ciudadanía en general para con las personas con discapacidad son:

1. Respetar la dignidad de las personas con discapacidad;
2. Conocer los derechos de las personas con discapacidad;
3. Reconocer la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y Servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;
4. Fomentar la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad ; y
5. Promover la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y culturales de los que excluyan de su plena participación en la sociedad

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**CAPÍTULO IV Bis**

**TRABAJO Y EMPLEO**

**ARTÍCULO 8 BIS.** El Municipio promoverá conforme a sus capacidades y competencias el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Revisando las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables; Artículo 8 Bis II. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural, deportiva, recreativa, de turismo y dependencias municipales.

**ARTÍCULO 8 TER.** El 2% de las plantillas actuales de trabajo deberá ser para personas con alguna discapacidad y en aquellas de nueva creación será el 5% con la finalidad de poder dar trabajo digno a la mayoría de las personas de forma incluyente, en caso de que se tengan menos de 25 personas esta será opcional y entre 25 y 50 personas un mínimo 1. En contraprestación el ayuntamiento conforme a sus capacidades dará incentivos mismos que estarán enunciados en las disposiciones legales municipales. Estando este entre los porcentajes recomendados por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**CAPÍTULO V**

**DE LAS MEDIDAS, Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICA**

**ARTÍCULO 9.** Todas aquellas construcciones cuyo uso sea público, deberán contar como mínimo con las especificaciones establecidas en el Título Tercero del Reglamento Estatal de Zonificación y en todas aquellas disposiciones estatales y municipales relativas a dicha materia.

**ARTICULO 9 BIS.** Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural, deportiva, recreativa, de turismo y dependencias municipales.

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**ARTÍCULO 10.** Es facultad del Ayuntamiento, establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento en el Municipio de El Salto, Jalisco, a los programas locales cuyo objetivo sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**ARTÍCULO 11.** Son obligaciones de la Administración Pública Municipal, en materia de integración social de las personas con discapacidad, las siguientes:

1. A través de la Dirección General de Comunicación Social;

a) Promoverá campañas de sensibilización en las empresas públicas y privadas, para derribar las barreras arquitectónicas, instalar infraestructura adecuada y hacer respetar los estacionamientos y rampas destinados para las personas con discapacidad;

b) Difundirá la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplen, a fin de garantizar su efectiva aplicación; y

c) Informará a la ciudadanía sobre los avances en materia de leyes sobre discapacidad.

1. A través de la Dirección General de Obras Públicas y desarrollo Urbano, contemplará el monitoreo para verificar que los proyectos de las nuevas construcciones cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos en materia de zonificación y construcción; y
2. Por conducto Coordinación General de Desarrollo Económico, Combate a la desigualdad y Construcción, buscar el equipamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales, a efecto de que cuenten con material bibliográfico con método braille y personal capacitado para atender a personas sordas,
3. Promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas para beneficio de las personas con discapacidad;
4. Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales, recreativas y otros apoyos, para personas con discapacidad;
5. Planear campañas de sensibilización al sector salud; y
6. Promover ante la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, la señalización de autobuses y paradores, a fin de que cuenten con facilidades de acceso al trasporte público para personas con discapacidad, así como la instalación de semáforos con alarma en los cruceros.

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**CAPÍTULO VII**

**DE LA VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 12.** La violación a las disposiciones contenidas en este Reglamento deberá ser denunciada a la autoridad municipal correspondiente, quien considerando la gravedad de la falta, aplicará la sanción establecida.

**ARTÍCULO 13.** Los Integrantes del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con discapacidad que tengan noticias de alguna falla en contra de las disposiciones de este reglamento, están obligados a comunicar esta circunstancia a la Autoridad Municipal para que esta tome las medidas correspondientes

**CAPÍTULO VII Bis**

**ACCESO A LA JUSTICIA**

**ARTÍCULO 14.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales de competencia municipal en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos.

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**ARTÍCULO 15.** El municipio implementará programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**CAPÍTULO VIII**

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 16.** Los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Junto con las demás dependencias e instituciones que el artículo 35 de la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad indique.

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**ARTÍCULO 17.** El Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

**\*Reforma publicada el día 3 de Octubre del 2019.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.